



Acciones necesarias en cada país para construir e implementar protocolos regionales para la restauración de arrecifes



Autores

1. Lori Maddox - Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)
2. Alejandra Serrano Pavón - Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)

Colaboradores

Jennifer Gleason
Killian Doherty
Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)

Colaboradores

1. Claudia Ruiz- MAR Fund
2. María Jose González- MAR Fund
3. María del Carmen García -Consejo Nacional de Areas Nacionales Protegidas -CONANP-Mexico
4. Adriel Castañeda -Fisheries Department-Belize
5. Luisa Fernández -Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente -MARN-Guatemala
6. Skarleth Pineda y Alberto Cantor- Dirección de Biodiversidad -DiBio-MiAmbiente-Honduras

Acciones necesarias en cada país para construir e implementar protocolos regionales para la restauración de arrecifes

Este documento corresponde al tercer producto de la segunda entrega estipulado en el convenio firmado entre Marfund y ELAW, el cual contempla un informe de acciones necesarias en el país para construir e implementar los protocolos regionales de restauración de arrecifes.

Además de las recomendaciones legales y regionales contempladas en los demás documentos para la restauración de arrecifes se considero como acción principal la creación de un Comité Nacional para la Restauración de Arrecifes por país. Los Comités deberán firmar un Convenio de Coordinación o Memorándum de Entendimiento (según determinen las autoridades) para establecer obligaciones, presupuesto, plan de trabajo, mecanismos de financiamiento y un punto focal a coordinarse con la Red de Restauración de Arrecifes del Sistema Arrecifal Mesoamericano. Por último, este Comité podrá trabajar en la elaboración de una Política Nacional para la Restauración de Arrecifes.

Es por lo anterior que, el presente documento tiene como objetivo mencionar las atribuciones de las autoridades identificadas como relevantes en cada país en materia de restauración de arrecifes para que formen parte de dicho Comité.

BELICE

En Belice, hay dos organismos gubernamentales principales con autoridad sobre la restauración de los arrecifes: El Departamento del Medio Ambiente y la Autoridad Administrativa de la Zona Costera.

Departamento del Medio Ambiente (*DOE*, por sus siglas en inglés)

Se estableció el Departamento del Medio Ambiente (DOE) bajo la Ley de Protección Medioambiental (*Environmental Protection Act*).¹ La Ley define los poderes, obligaciones y funciones del DOE:

- (a) ser responsable por la evaluación continua y a largo plazo de los recursos naturales y la polución;
- (b) asegurarse de proteger y utilizar racionalmente los recursos naturales para el beneficio de las generaciones actuales y futuras;

¹ Ley de Protección Medioambiental (*Environmental Protection Act*) (EPA), Leyes de Belice, Capítulo 328 (edición revisada 2000), Sección 3, disponible en: <http://www.belizelaw.org/web/lawadmin/PDF%20files/cap328.pdf>.

- (f) emprender encuestas e investigaciones de causas, naturaleza, alcance y prevención de la polución, y ayudar y cooperar con otras personas u organismos que lleven a cabo encuestas o investigaciones similares;
- (g) llevar a cabo, promover y coordinar investigaciones respecto a cualquier aspecto de la polución medioambiental o la prevención de la misma, y desarrollar un criterio para la protección y mejora del medio ambiente;
- (h) especificar métodos para que se adopten en la toma de muestras y realización de pruebas para los fines de esta Ley;
- (j) emprender investigaciones e inspecciones para asegurar el cumplimiento de esta Ley o las regulaciones creadas en virtud de la misma;
- (k) proveer información y educación al público sobre la importancia de la protección y mejora del medio ambiente;
- (l) comenzar inventarios de recursos, encuestas y análisis ecológicos para obtener información sobre el entorno social y biofísico, con referencia especial a zonas ecológicamente vulnerables y zonas en donde el desarrollo ya está teniendo lugar o es probable que tenga lugar;
- (m) examinar y evaluar y, si es necesario, llevar a cabo evaluaciones del impacto medioambiental y análisis del riesgo, y hacer recomendaciones apropiadas para mitigar contra los efectos dañinos de cualquier medida propuesta sobre el medio ambiente;
- (n) monitorizar la salud medioambiental;
- (o) asesorar al Gobierno sobre la formulación de normas relacionadas con la buena administración de los recursos naturales y el medio ambiente;
- (q) asesorar sobre cualquier aspecto de la conservación;
- (r) proveer la toma de decisiones con la información necesaria para lograr un desarrollo sostenible a largo plazo;
- (u) llevar a cabo estudios y hacer recomendaciones sobre normas relacionadas con la mejora del medio ambiente y el mantenimiento del sistema de sonido ecológico;
- (v) monitorizar las tendencias en el uso de los recursos naturales y su impacto en el medio ambiente;
- (w) asesorar sobre los efectos de cualquier desarrollo sociológico o económico del medio ambiente;
- (x) jugar un rol importante en la provisión de dirección para el desarrollo sostenible a largo plazo, basado en la promoción o incorporación de inquietudes ecológicas en el proceso de desarrollo económico;

(y) fomentar, por medio de la cooperación entre ministerios, el uso prudente y la administración apropiada de los recursos naturales de Belice, el control de la polución del ambiente natural y el restablecimiento de un equilibrio ecológico, cuando sea necesario, para garantizar una mejor calidad de vida para generaciones actuales y futuras;

(z) alentar a las instituciones/organismos gubernamentales y no gubernamentales a que alineen sus actividades con las ideas de un desarrollo sostenible;

(aa) ejercer cualquier otra función relacionada con la protección del medio ambiente.²

Se autoriza a los funcionarios de DOE a entrar a cualquier instalación y obtener información relevante para llevar a cabo sus funciones bajo la Ley.³ El funcionario puede tomar y quitar muestras, incautar evidencia, sacar fotos y tomar otra medida para asegurarse de determinar el cumplimiento de la Ley, o cualquier licencia, plan de cumplimiento, etc.⁴ Finalmente, la Ley confiere el poder para ofrecimientos designados, a fin de detener vehículos y a personas si existe una sospecha razonable de que “se ha cometido o es probable que se haya cometido” una transgresión [.]”⁵

Después de consultar con el DOE, el Ministro de Agricultura, Pesca, Silvicultura, el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible tiene la autoridad para emitir cualquier regulación necesaria para proteger y restaurar el arrecife.⁶

Autoridad Administrativa de la Zona Costera (CZMA, por sus siglas en inglés)

La otra entidad gubernamental importante es la Autoridad Administrativa de la Zona Costera (CZMA), creada bajo la Ley de Administración de la Zona Costera (*Coastal Zone Management Act*).⁷ La CZMA “mantendrá un programa nacional de monitorización de arrecifes coralinos y el programa de monitorización de la calidad del agua costera, y cualquier otro programa de monitorización técnica”.⁸ El Gobierno de Belice ha designado la CZMA para coordinar todas las medidas relacionadas con la administración de los arrecifes coralinos. Sin embargo, no se ha adoptado ninguna regulación que específicamente requiera la protección o restauración del arrecife.

La Ley define las funciones de la CZMA:

(a) asesorar al Ministro sobre todos los asuntos relacionados con el desarrollo y uso de los recursos de la zona costera, de forma ordenada y sostenible;

² Ídem, Sección 3(4).

³ Ídem, Sección 5.

⁴ Ídem, Sección 5(2)-(3).

⁵ Ídem, Sección 5(4).

⁶ Ídem, Sección 7(1)(l).

⁷ Ley de Administración de la Zona Costera (*Coastal Zone Management Act*), Leyes de Belice, Capítulo 329 (Edición revisada 2000), Sección 3. Se puede acceder a la Ley por medio de las Leyes de Belice en: <http://www.belizelaw.org/>.

⁸ Ídem, Sección 5(1)(j).

- (b) asesorar al Ministro sobre la formación de normas con respecto a la zona costera;
- (c) ayudar en el desarrollo e implementación de programas y proyectos que conviertan las normas marítimas y las normas relacionadas del Gobierno en actividades que contribuyan al desarrollo sostenible de los recursos costeros;
- (d) ayudar en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos que fomenten y alienten la colaboración regional e internacional en el uso de las zonas marinas y otras zonas relacionadas del medio ambiente;
- (e) revisar el plan administrativo de la zona costera que se prepare de acuerdo con las disposiciones de la Parte V de esta Ley y proveer recomendaciones sobre las mismas, si las hay, al Ministro;
- (f) encargar la investigación y monitorización en cualquier zona costera o en relación con cualquier actividad que pueda impactar dichas zonas;
- (g) promover la conciencia pública de la naturaleza única de la zona costera de Belice y la importancia de su conservación eficaz y la administración y uso sostenibles de sus recursos, para el beneficio de las generaciones actuales y futuras de beliceños;
- (h) con el asesoramiento de organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales y el sector privado, ayudar en la preparación de pautas para los constructores, a fin de desarrollar la zona costera;
- (i) cooperar con departamentos gubernamentales, consejos reglamentarios, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en asuntos que probablemente produzcan un impacto en la ecología de la zona costera;
- (j) en colaboración con organismos gubernamentales y agencias del sector privado, mantener un programa nacional de monitorización de los arrecifes coralinos y un programa de monitorización de la calidad del agua costera, y cualquier otro programa de monitorización técnica;
- (k) asesorar al Ministro sobre cualquier otro asunto relacionado con los recursos costeros que el Ministro pueda remitir a la Autoridad.⁹

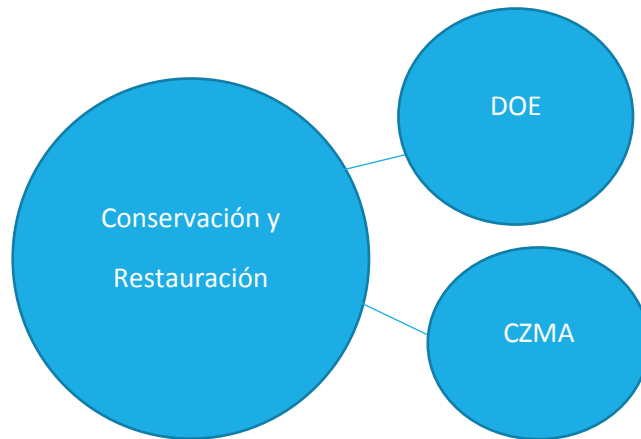
La Ley también crea un Consejo de Directores de la CZMA, que “será el principal órgano que elabore una política de la Autoridad”.¹⁰ “El Consejo establecerá una Fundación de Arrecifes de Barrera para recibir regalos y donaciones, y recaudar fondos para fomentar la conservación y administración de los recursos costeros de Belice, incluyendo el arrecife de barrera”.¹¹

⁹ Ídem, Sección 5(1).

¹⁰ Ídem, Sección 14.

¹¹ Ídem, Sección 34.

Un Comité para la Restauración de los Arrecifes en Belice debe incluir a representantes del Departamento del Medio Ambiente y la Autoridad Administrativa de la Zona Costera.



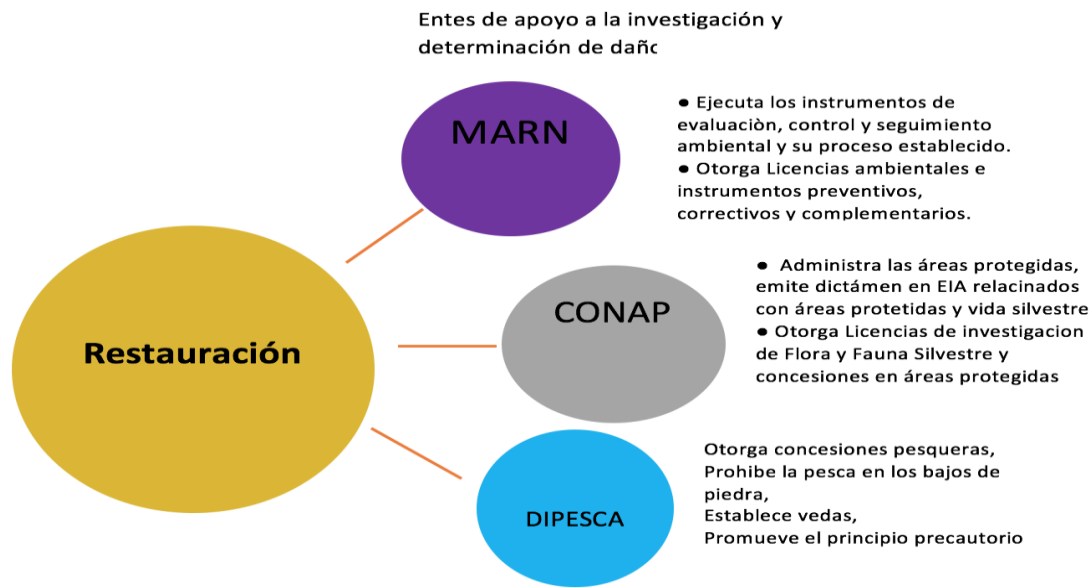
GUATEMALA

Las autoridades identificadas como relevantes para formar parte del Comité Nacional de Restauración de Arrecifes son las siguientes:

- El **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)**, tiene facultades para establecer la normativa referente a los Estudios de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental. (Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República).
 - La **Dirección de Gestión Ambiental (DIGARN)**, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, tiene a su cargo emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias ambientales para la administración, operación y desarrollo de un proyecto de restauración (Art. 8, Inciso f, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, RECSA, Acuerdo Gubernativo 137-2016).
 - Asimismo, le compete, a) Recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el RECSA, b) Determinar el monto de los seguros, aceptación, prórroga, reducción y renovación, sujetos a su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento; c) Realizar inspecciones y/o verificaciones, de oficio o a instancia de parte, en los casos en que corresponda. d) Establecer los compromisos ambientales y medidas de control ambiental necesarias para la conservación y mejoramiento del ambiente y recursos naturales, pudiendo determinar la actualización de los mismos durante las distintas fases del proyecto, obra, industria o actividad aprobada.
- El **Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)**, Es la entidad que administra la flora y fauna silvestre y la diversidad biológica de Guatemala. A través de su

Departamento de Desarrollo del SIGAP y Departamento forestal y de Vida Silvestre, en relación con la restauración, le corresponde:

- Emitir un dictamen favorable al estudio de impacto ambiental para actividades a realizar en áreas protegidas. (Art. 20 y 21 de la Ley de Áreas Protegidas). Les corresponde definir los procedimientos internos sobre el manejo de instrumentos de evaluación, control, seguimiento y monitoreo ambiental a proyectos, obras, industrias o actividades a ejecutarse o en ejecución dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, y lo correspondiente a la diversidad biológica.
 - La emisión de licencias de investigación le corresponde al CONAP de acuerdo al Art. 26 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, para lo cual el solicitante debe cumplir con la guía específica.
 - Las aprobaciones de planes de manejo de las áreas protegidas le corresponden a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, dentro de lo cual se ha establecido que los arrecifes constituyen un objeto de conservación. Art. 18 de la Ley de Áreas Protegidas.
 - La creación y administración del Fondo Nacional de Conservación le corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas y dentro de ello se incluye para financiamiento, proyectos para la protección y conservación de la Diversidad biológica incluyendo la restauración de arrecifes.
- **Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura**, administra y diversifica las pesquerías de Guatemala, estableciendo medidas de ordenación para armonizarlas con los adelantos de la ciencia. La Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto 80-2002 promueve el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos pesqueros. (Art. 1) Otorga concesiones de pesca. (Art. 5) Establece programa de vedas las que son revisadas anualmente y establecidas de acuerdo al nivel de información con que se cuente. Prohíbe la pesca de especies amenazadas y ha desarrollado proyectos de arrecifes artificiales para aumentar y mantener los stocks pesqueros.
 - **El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)** en conjunto con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) han establecido una Política de Fomento del Turismo dentro de Áreas Protegidas, para impulsar a éstas como sitios de turismo verde, dando cumplimiento al fomento del turismo para valorar la diversidad biológica del país. En este aspecto, le compete específicamente:
 - Emitir un dictamen favorable previo a establecer actividades en áreas protegidas de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ley de Áreas Protegidas.
 - CONAP en su función de administrador de concesiones turísticas dentro de áreas protegidas, podría destinar recursos para la restauración de arrecifes



En base a las atribuciones antes señaladas de cada uno de estos organismos se propone la creación de un Comité Nacional de Restauración de Arrecifes en el cual participen principalmente MARN, CONAP, DIPESCA, Academia, Sociedad Civil (principalmente la Iniciativa de Healthy Reefs, Asociación de Biólogos Marinos -ABIMA-), y Sector Privado beneficiado por los servicios ambientales del arrecife. En dicho Comité se deberían determinar los sitios prioritarios a restaurar, y con la finalidad de que el MARN y CONAP emitan una exención de licencias o una licencia general para los proyectos de restauración, elaborar un Protocolo de actuación que incluya las variables ambientales.

HONDURAS

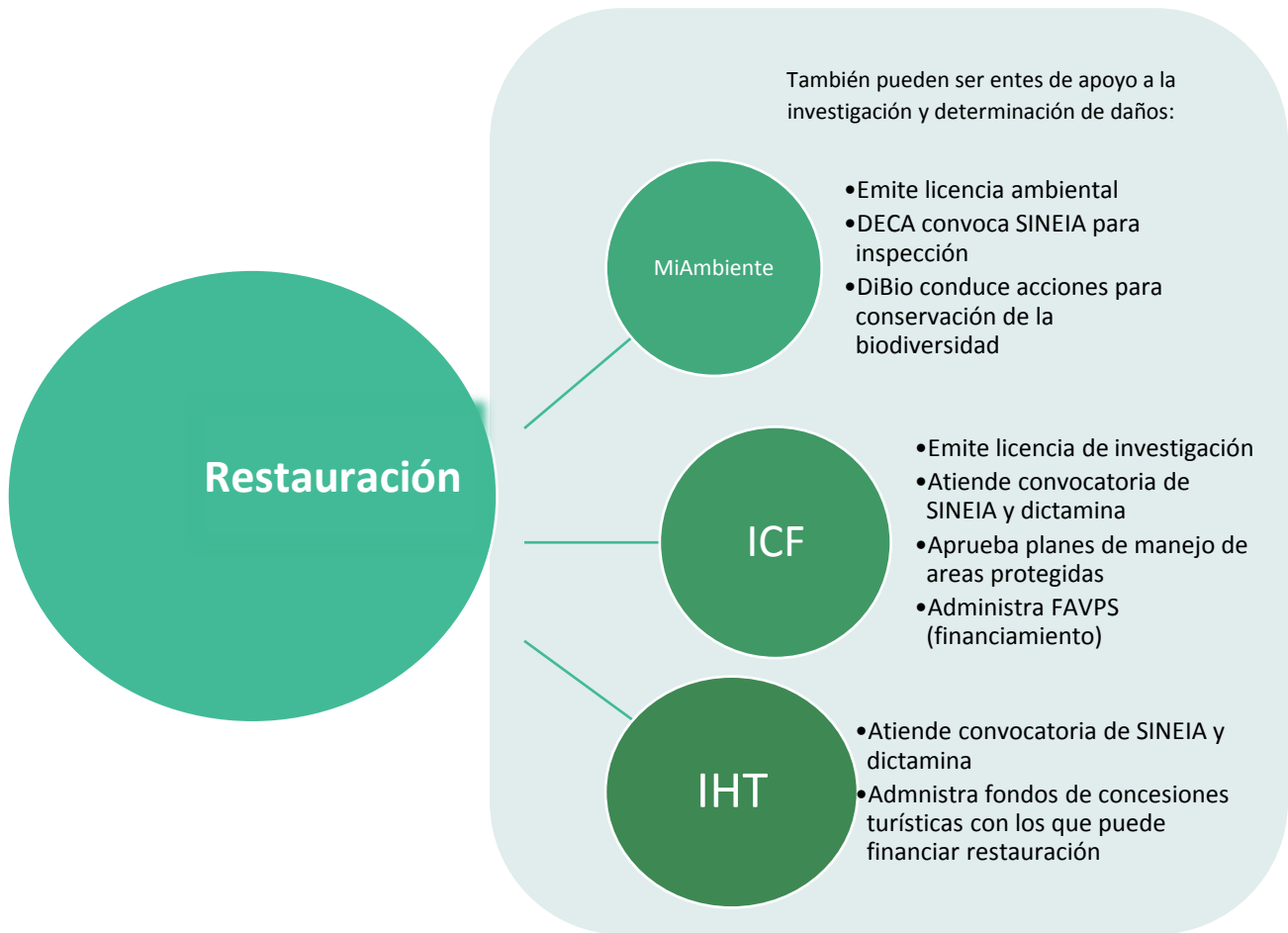
Las autoridades identificadas como actores relevantes para la restauración de arrecifes en Honduras son las siguientes:

- **La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)** es la encargada de emitir licencias ambientales de operación y de funcionamiento requeridas para la ejecución de un proyecto de restauración. (Art. 5, Reglamento del SINEIA)
 - **Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA)** es la encargada de convocar y coordinar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) para la evaluación de una propuesta de proyecto o la inspección de un proyecto en operación. (Art. 9 y 10 del RSINEIA)
 - **Dirección General de Biodiversidad (DiBio)** es la responsable de conducir acciones para la protección y conservación de la biodiversidad, en coordinación con Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

(ICF) como órgano ejecutor y con los demás organismos con atribuciones en este campo. (Art. 38 del Reglamento Interno de MiAmbiente)

- **El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** es encargado de la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País, en cuanto a restauración, específicamente:
 - Conformar el SINEIA y emitir dictamen en caso de ser solicitado por DECA/MiAmbiente para la emisión de una licencia ambiental de un proyecto de restauración. (Art. 7 y 8 RSINEIA)
 - El otorgamiento de licencias de investigación, conforme al Acuerdo No. 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.
 - La aprobación de planes de manejo de áreas protegidas que pueden contener medidas de restauración de arrecifes si este se define como un objeto de conservación en el área. (Art. 18, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre) y la coordinación de los co-manejadores del área protegida en cuestión.
 - La administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAVPS) como una fuente posible de financiación de proyectos de restauración.

- **El Instituto Hondureño de Turismo (IHT)** tiene como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales, en cuanto a restauración, específicamente:
 - Conformar el SINEIA y emitir dictamen en caso de ser solicitado por DECA/MiAmbiente para la emisión de una licencia ambiental de un proyecto de restauración. (Art. 7 y 8 RSINEIA)
 - Como administrador de concesiones turísticas, podría destinar un fondo para la restauración y ha liderado en el pasado iniciativas para fortalecer capacidades para la restauración.



En base a las atribuciones antes señaladas de cada uno de estos organismos se propone la creación de un Comité Nacional de Restauración de Arrecifes en el cual participen principalmente MiAmbiente, ICF e IHT, Academia, Sociedad Civil y Sector Privado beneficiado por los servicios ambientales del arrecife. En dicho Comité se deberían determinar los sitios prioritarios a restaurar con la finalidad de que MiAmbiente e ICF emitan una exención de licencias o una licencia general para los proyectos de restauración y así agilizar los procedimientos. Así mismo, dicho Comité podrá crear un fondo para los proyectos de restauración de los fondos obtenidos por ICF por las concesiones turísticas, este Comité deberá nombrar un Punto Focal para representar al país a nivel regional.

MÉXICO

En México existen 3 autoridades que directamente inciden sobre los procesos de restauración de arrecifes, y serían susceptibles de formar parte de un comité nacional de restauración de arrecifes:

1. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por medio de:

- **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la cual está facultada por la Ley General de Vida Silvestre a para la aplicación de la política nacional de vida silvestre, así también es la encargada de emitir el permiso de colecta científica, el cual es requerido para dotar de los individuos con los que se procederá en los programas de restauración.
- **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, que tiene a su cargo la aplicación de los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas Marinas. Los cuales contienen términos de protección y restauración cuando inciden sobre zonas arrecifales.
- **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, encargada de evaluar las manifestaciones de impacto ambiental en términos del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para llevar a cabo proyectos de restauración se deberán presentar Manifestaciones de Impacto Ambiental.

2. Secretaria de Ganadería, Agricultura, Pesca y Alimentación, por medio de la Comisión Nacional de Pesca, misma que se incluye en los procesos de restauración de arrecifes, cuando involucran corales que no están listadas en las normas de especies en riesgo. Esta autoridad emite la autorización de pesca de fomento, para las actividades de colecta científica fundados en los artículos 41 y 60 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

3. Secretaria de Marina Armada de México, que infiere en los procesos de restauración de arrecifes, cuando estos requieren de infraestructura en fondos marinos. Situación que requiere la emisión de un permiso para vertimientos en aguas marinas mexicanas, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas.

